



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-294-09-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** en las oficinas de la Delegación provincial de Los Ríos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 07 de octubre de 2015, mediante oficio S/N, y por iniciativa de un grupo de siete ciudadanas y ciudadanos residentes en el barrio Alacao, Parroquia La Matriz del Cantón Guano, se recibió un pedido de conformación de una Veeduría Ciudadana, para vigilar la ejecución del proyecto de construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines



en las calles del barrio Alacao del Cantón Guano, ejecutado por el GAD Municipal;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por Luis Gerardo Vizuite Colcha (coordinador), Mayra Elizabeth Pilco Gualoto, María Hortensia Pacalla Sanunga, Víctor Alonso Cali Coello y Ángel Enrique Orozco Vilema, cuyo objeto fue "Vigilar la construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines en las calles del barrio Alacao, parroquia La Matriz, cantón Guano, Provincia de Chimborazo";
- Que,** con fecha 17 de febrero de 2016, mediante Oficio S/N, el Sr. Gerardo Vizuite, Coordinador de la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Chimborazo el informe final de la veeduría para "Vigilar la construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines en las calles del barrio Alacao, parroquia La Matriz, cantón Guano, Provincia de Chimborazo"; en el que como conclusiones se señala las siguientes: *"Esta experiencia nos ha dado la oportunidad de revisar que la obra de adoquinado, aceras y bordillos en la comunidad Alacao se cumpla de acuerdo al contrato; El adoquinado se cumplió en su totalidad, los bordillos también; las aceras no fueron realizadas según lo planificado porque no hubo espacio donde se encontraba las viviendas pero se compensó haciendo unos metros más de la vía. Ello demuestra la predisposición de la contratista por compensar lo que uno de los rubros por circunstancias ajenas a su voluntad no se pudo cumplir de acuerdo al contrato; Queda pendiente construir los desfogues de los sumideros ya que pueden causar malos olores con las aguas estancadas; Respecto a las entradas a las viviendas es una necesidad para los dueños pero hemos dejado a criterio de las autoridades ya que el Sr. Director de Obras Públicas nos puso ejemplos que puedan afectar al peatón. Estaremos a la expectativa para hacer que esta disposición se cumpla por parte de la contratista hasta antes de que se realice la entrega-recepción definitiva de la obra";* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *"Que haya el cuidado y mantenimiento permanente de la obra por parte de los beneficiarios y en caso de ser necesario gestionar el apoyo del municipio de Guano; Recomendar y motivar a nuestros vecinos para que se interesen en formar otras veedurías ya que la experiencia ha sido positiva y nos ha permitido conocer cómo hacer efectiva la participación ciudadana y el control social de las obras donde hay inversión de dineros del Estado";*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso e Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar la construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines en las calles del barrio Alacao, Parroquia la Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *"Que la veeduría ciudadana*

se ha desarrollado estrictamente de conformidad a las deposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; La iniciativa de construir esta veeduría provino del GAD municipal del Cantón Guano, con la que coincidieron un grupo de habitantes del barrio Alacao encabezados por el Presidente del barrio. Sr. Gerardo Vizuete quien luego pasó a ser el Coordinador de la veeduría por decisión del grupo de veedores; De las conclusiones emitidas por los veedores, se puede evidenciar lo siguiente: -Que las aceras no pudieron ser construidas por la ubicación de las viviendas del barrio Alacao. -Los sumideros no cuentan con el desfogue del agua-lluvia. -No se construyeron los accesos a las viviendas del barrio Alacao.”, de igual manera como recomendaciones presenta las siguientes: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De las sugerencias y observaciones, emitidas en el Informe Final de Veedores, esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS, no acogerlas, debido a que no existe operatividad de las mismas, ni instancias a las cuales se les atribuya dichas observaciones; Adicionalmente esta Subcoordinación, recomienda al Pleno de CPCCS, correr traslado del Informe Final de Veedores, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que a través de sus Subcoordinaciones, investigue si hubo perjuicio por incumplimiento de contrato”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0266-M, de fecha 28 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *“1.Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de su competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **VIGILAR LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y A LA COLOCACION DE ADOQUINES EN LAS CALLES DEL BARRIO ALACAO, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**; 2. Respecto a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la veeduría ciudadana, referente que haya cuidado y mantenimiento permanente de la obra por parte de los beneficiarios, con la participación de la municipalidad; a que se recomiende y motive a los moradores, interesarse por los derechos de participación y conforme otras veedurías ciudadanas, esta Coordinación recomienda remitir copia del Informe Final de la veeduría ciudadana al GAD Municipal de Guano para que proceda junto al grupo de*



veedores a su socialización; 3. Respecto a las recomendaciones del Informe Técnico, referentes a que el Pleno del CPCCS envíe el Informe Final de Veedores a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que por medio de una investigación determine si existe incumplimiento de cláusulas contractuales en la ejecución de esta obra, esta Coordinación considera improcedente acoger la misma por cuanto este supuesto no constituye presunción sobre la comisión de un acto de corrupción ni de acciones que vulneren los derechos de participación; en su lugar se recomienda remitir copia del Informe Final de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado para que proceda con la correspondiente auditoría de obra pública; 4. Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción de aceras y bordillos y a la colocación de adoquines en las calles del Barrio Alacao, Parroquia La Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; presentados mediante memorando CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando CPCCS-CGAJ-2016-0266-M, de fecha 28 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer que se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar la construcción de aceras y bordillos y a la colocación de adoquines en las calles del Barrio Alacao, Parroquia la Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo” a la Contraloría General del Estado para que proceda con la correspondiente auditoría de obra pública.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la construcción de aceras y bordillos y a la colocación de adoquines en las calles del Barrio Alacao, Parroquia la Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante el GAD Municipal del cantón Guano, autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Guano, a la Contraloría General del Estado, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Delegación Provincial del Chimborazo, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Pastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

